



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, trece (13) de septiembre de 2023.

Proceso	Ejecutivo hipotecario de menor cuantía
Actuación	Auto corrige Providencia
Radicado	08634408900120230010700
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Deivis Edgardo Vera Celis

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole de la solicitud de corrección y otros, presentada por la parte ejecutante.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en auto fechado 14 de abril de 2023, se ordenó librar mandamiento de pago, pero se transcribió de manera errónea el nombre del apoderado y del demandante, siendo el correcto Manuel Julián Alzamora Picalúa y Banco de Bogotá, respectivamente.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)”.

De acuerdo con lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso se procederá con la corrección del auto del 14 de abril de 2023, en lo correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

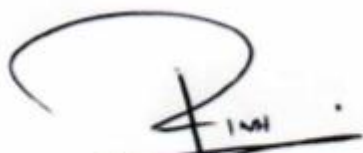
RESUELVE

1. Corregir el numeral cuarto (4º) del auto del 14 de abril de 2023, así:

4º. Téngase al Doctor Manuel Julián Alzamora Picalúa, como apoderado del demandante BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. El contenido restante del auto corregido queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

RAD.: 2023-00107